

**REGLAMENTO (CE) N° 191/98 DEL CONSEJO**

de 20 de enero de 1998

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1442/88 sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas 1988/89 a 1997/98, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que el límite de 25 000 hectáreas fijado para las dos últimas campañas en la letra a) del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1442/88 <sup>(4)</sup>, no va a alcanzarse debido a que algunos Estados miembros han renunciado a la aplicación de este régimen y a que otros sólo lo han aplicado de manera muy limitada;

Considerando que se ha comprobado que el número de hectáreas atribuido a Alemania (50 ha) es demasiado escaso e impide llevar a cabo una distribución adoptada a las necesidades de las distintas regiones vitícolas; que, por consiguiente, es conveniente incrementar el número de hectáreas para poder alcanzar los objetivos de ese régimen;

Considerando que debido a la modificación introducida en la superficie que puede recibir una prima por abandono definitivo para la campaña 1997/98, los plazos fijados para la presentación de solicitudes de concesión de la prima, para el compromiso de arranque y para las solicitudes de participación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, no permiten la puesta en marcha del régimen; que, por lo tanto, procede prorrogar los plazos fijados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 1442/88 quedará modificado como sigue:

- 1) En la letra a) del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la cifra «50» correspondiente a Alemania se sustituirá por «1 000» y la cifra «13 000» correspondiente a España se sustituirá por «12 050».
- 2) En el artículo 4 se añadirá el apartado siguiente:  
«6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, para la campaña 1997/98:  
— la fecha límite, contemplada en el apartado 1, para la presentación de solicitudes de concesión de la prima será el 30 de abril de 1998,  
— la fecha límite para el arranque, contemplada en el apartado 2, será el 31 de mayo de 1998.»
- 3) En el apartado 1 del artículo 15 de añadirá el párrafo siguiente:  
«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, para la campaña 1997/98 las solicitudes se presentarán antes del 1 de junio de 1998.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 1998.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. CUNNINGHAM

<sup>(1)</sup> DO C 312 de 14. 10. 1997, p. 20.<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 14 de enero de 1998 (no publicado aún en el Diario Oficial).<sup>(3)</sup> Dictamen emitido el 10 de diciembre de 1997 (no publicado aún en el Diario Oficial).<sup>(4)</sup> DO L 132 de 28. 5. 1988, p. 3. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 534/97 (DO L 83 de 25. 3. 1997, p. 2).